

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 046
(03 de mayo de 2022)

Por medio de la cual se delimita y declara un Área de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones.

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 17 del Decreto Ley 4134 de 2011, modificado mediante el artículo 4 del Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, de lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, en concordancia con lo establecido en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, y de lo dispuesto en la Resolución 577 del 11 de diciembre de 2020 de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

Que en desarrollo del artículo 58 de la Constitución Política, el legislador declaró de utilidad pública e interés social la industria minera en todas sus ramas y fases en el artículo 13 de la Ley 685 de 2001.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.

Que la Ley 685 de 2001 en su artículo 1° establece como objetivos de interés público, fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, la referencia a la Autoridad Minera o concedente se entenderá hecha al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional que, de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros y la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, entre otras funciones.

Que mediante el Decreto - Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, el Gobierno Nacional creó la Agencia Nacional de Minería - ANM como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y de promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con la normatividad aplicable.

“Por medio de la cual se delimita y declara un Área de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones”

Que en los numerales 1, 2 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011 se establecen, entre otras, como funciones de la Agencia Nacional de Minería, ejercer como autoridad minera o concedente en el territorio nacional, administrar los recursos minerales del Estado, conceder derechos para su exploración y explotación y, además, reservar áreas con potencial minero con el fin de otorgarlas en contrato de concesión.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, corresponde a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento “Definir áreas con potencial minero, coordinando con el Servicio Geológico Colombiano la priorización de investigaciones sobre conocimiento geológico, reservar áreas con potencial minero y declarar y delimitar áreas de reserva estratégica minera, de conformidad con la ley y los lineamientos que para el efecto defina el Consejo Directivo de la entidad”.

Que en desarrollo de lo establecido en el artículo 108 de la Ley 1450 de 2011 y con fundamento en el informe de noviembre de 2011 denominado “ÁREAS CON POTENCIAL MINERAL PARA DEFINIR ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA DEL ESTADO” elaborado por el Servicio Geológico Colombiano, el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 18 0102 de 2012 definió los grupos de minerales de interés estratégico para el País: Oro (Au) y sus minerales asociados, derivados o concentrados; Platino (Pt) y sus minerales asociados, derivados o concentrados; Cobre (Cu) y sus minerales asociados, derivados o concentrados; Minerales de Fosfatos (P) y sus minerales asociados, derivados o concentrados; Minerales de Potasio (K) y sus minerales asociados, derivados o concentrados; Minerales de Magnesio (Mg) y sus minerales asociados, derivados o concentrados; Carbón metalúrgico y térmico, Uranio (U) y sus minerales asociados, derivados o concentrados; Hierro (Fe) y sus minerales asociados, derivados o concentrados; Minerales de Niobio y Tantalio (conocidos como Coltán) y/o arenas negras o industriales, y sus minerales asociados, derivados o concentrados.

Que en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 se atribuye a la Autoridad Minera Nacional la potestad de delimitar y declarar áreas especiales que se encuentren libres para la exploración y explotación de minerales estratégicos para el país. Adicionalmente, se dispone que estas áreas sean objeto de evaluación sobre su potencial minero, para lo cual se deben adelantar estudios geológico-mineros por parte del Servicio Geológico Colombiano y/o por terceros y, con base en dicha evaluación, esta Autoridad debe seleccionar áreas que presenten alto potencial minero para otorgarlas a través de procesos de selección objetiva.

Que la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-035 de febrero de 2016 declaró la exequibilidad condicionada del artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, en el entendido que la Autoridad Minera, al definir las áreas de reserva minera (Áreas de Reserva Estratégica Minera), debe concertar previamente con las autoridades locales de los municipios donde van a estar ubicadas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, garantizando que la definición y oferta de dichas áreas sean compatibles con los respectivos planes de ordenamiento territorial.

Que la misma Corporación, en sede de revisión de tutela, mediante Sentencia T-766 de 2015 advirtió al Ministerio del Interior, al Ministerio de Minas y Energía y a la Agencia Nacional de Minería que debe agotarse el procedimiento de consulta previa y de obtención del consentimiento libre, previo e informado con las comunidades indígenas y afrodescendientes que habiten los territorios que se pretendan declarar y delimitar como Áreas Estratégicas Mineras (Áreas de Reserva Estratégica Minera).

Que, por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento en sesión ordinaria del 25 de

“Por medio de la cual se delimita y declara un Área de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones”

enero de 2021 sometió a aprobación del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Minería los criterios de asignación de Áreas de Reserva Estratégica Minera, como también los criterios y lineamientos para la delimitación y declaración, de estas áreas de interés, que se mencionan a continuación:

- “1. Determinar los minerales de interés estratégico para el país.
2. Delimitar las áreas que presenten un alto potencial minero.
3. Que soporten el cumplimiento de la estrategia de diversificación de la matriz de producción de minerales.
4. Que aumenten la inversión extranjera directa en minería (a USD \$1.500 millones).
5. Que aumenten la exploración, con altos estándares técnicos, ambientales y sociales.
6. Que se cuente con consentimiento libre, previo e informado (consulta previa), cuando aplique.
7. Que se cumpla con el proceso con el proceso de coordinación y concurrencia.
8. Que se encuentren articuladas con los Planes de Ordenamiento Territorial”.

Que, una vez expuestos y discutidos los mencionados criterios y lineamientos, los miembros del Consejo Directivo aprobaron de forma unánime los mismos mediante el Acuerdo N° 01 del 08 de febrero de 2021, publicado en el Diario Oficial N° 51.584 del 10 de febrero de 2021, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 1º. Definir como criterios y lineamientos para la delimitación y declaración de las Áreas de Reserva Estratégica Mineras (AEM), así como criterios para la asignación de las mismas, los contenidos en el Anexo del presente Acuerdo, el cual hace parte integral del mismo”.

Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de las funciones que le fueron asignadas en el artículo 16 del Decreto Ley 4134 de 2011, adelantó fiscalización al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Operación Integrada de La Jagua, compuesta por cinco (05) títulos mineros pertenecientes a las empresas asociadas al Grupo PRODECO, a saber: Contratos No. 285-95, 132-97, 109-90, DKP-141 y HKT-08031.

Que el 4 de febrero de 2021 el apoderado general de la Operación Integrada de La Jagua radicó dos solicitudes de renuncia, una en virtud de los títulos cuyo titular es la Sociedad Carbones de La Jagua S.A (285-95; DKP-141 y HKT-08031) y otra solicitud, para el contrato 109-90 cuyo titular es la sociedad Consorcio Minero Unido S.A.

Que con relación a los títulos mineros DKP-141 y HKT-08031, la Autoridad Minera negó la solicitud de renuncia, mediante las Resoluciones VSC-860 del 05 de agosto de 2021 y la Resolución VSC-861 del 05 de agosto de 2021, respectivamente.

En lo que respecta el contrato 132-97, se expidieron las Resoluciones No. 000562 de fecha 25 de julio de 2019 y 000252 de 8 de julio de 2020, a través de la cuales se ordenó DECLARAR FINALIZADA la etapa de ejecución del Contrato. Para el caso del contrato 109-90, la ANM encontró viable aceptar la renuncia, según lo indicado en la resolución VSC-980 del 03 de septiembre de 2021. De igual manera, se aprobó la viabilidad a la renuncia del contrato 285-95 mediante la resolución VSC-981 del 03 de septiembre de 2021.

“Por medio de la cual se delimita y declara un Área de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones”

Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería dispuso remitir los actos administrativos al Grupo de Catastro y Registro Minero para su anotación en el Registro Minero Nacional, una vez ejecutoriados, lo que ocurrió mediante correo electrónico de fecha 10 de septiembre de 2021 por parte del Grupo de Información y Atención al Minero.

Que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera mediante Memorando 20213500308573 de fecha 26 de agosto de 2021 con alcance recibido mediante correo electrónico de fecha 11 de febrero del año 2022, dirigido al Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, entre otros documentos, remitió el Estudio Técnico Zona Minera “Sinclinal de La Jagua”, mediante el cual el Grupo de Proyectos de Interés Nacional adscrito a esa vicepresidencia hizo la siguiente recomendación sobre 3.021,4529 hectáreas que habían sido otorgadas en su momento para la exploración y explotación minera mediante La Operación Integrada La Jagua:

Se recomienda la declaración de la zona propuesta “Sinclinal de La Jagua” como un área de reserva minera abarcando 2488 celdas y un área de 3.021,4529 hectáreas, ubicada en jurisdicción de los municipios de La Jagua de Ibirico y Becerril, departamento del Cesar, toda vez que se caracteriza geológicamente con la presencia de la Formación Los Cuervos Miembro Medio portador de mantos de carbón, se han identificado al menos 20 mantos de carbón con espesores promedio superiores a los 0.50m y se han estimado recursos entre medidos e indicados del orden de 75Mt, lo cual es garantía del alto potencial para carbón, y que se sustenta con la exploración e investigaciones geo-científicas realizadas por terceros durante la vigencia de los contratos 285-95, 109-90, DKP-141 y 132- 97 celebrados con la Autoridad Minera Nacional. Adicional a lo anterior, la zona cuenta con la infraestructura instalada para la extracción y transporte de grandes volúmenes de carbón.

Que el Equipo Técnico del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento revisó los resultados consignados en este estudio y, luego de hacer la verificación correspondiente, efectuó sobre la zona estudiada los recortes y exclusiones del caso, de conformidad con las políticas y normas vigentes, depurando la información de las áreas susceptibles de reserva y sus coordenadas, con el fin de que continuaran el proceso de análisis.

Que, con ocasión del análisis realizado sobre el Estudio Técnico Zona Minera “Sinclinal de La Jagua”, por medio de Concepto Técnico VPPF 004 de fecha 7 de marzo de 2022, el Equipo Técnico del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento recomendó efectuar la reserva y adelantar los procedimientos necesarios para la declaratoria como Áreas Estratégicas Mineras de un (01) polígono en el departamento del Cesar, el bloque identificado en esos documentos como ZRP 732, por presentar alto potencial para Carbón térmico.

Que, con ocasión de la recomendación mencionada, el Grupo de Promoción solicitó al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación la expedición de la correspondiente certificación del estado de un área de interés para reserva sobre el polígono con potencial mineral, con el fin de corroborar que el mismo estaba disponible para ese propósito; en virtud de lo cual, se allegó el correspondiente Certificado de Superposiciones.

Que, una vez efectuado el análisis respectivo, el Vicepresidente de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución VPPF 029 de fecha 25 de marzo de 2022, mediante la cual efectuó la reserva de un (01) polígono que el Equipo Técnico del Grupo de Promoción recomendó reservar en el concepto técnico mencionado anteriormente.

“Por medio de la cual se delimita y declara un Área de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones”

Que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo cuarto de la sentencia de la Corte Constitucional T-766 de 2015, y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 16 y siguientes del Decreto 2893 de 2011, modificados mediante el Decreto 2353 de 2019, la Agencia Nacional de Minería radicó ante el Ministerio del Interior solicitud para que se pronunciara sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas en el área del “PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA – BLOQUES 19 Y 20”, dentro de la cual se localiza el Bloque de Zona Reservada con Potencial (ZRP) N° 732 ubicado en los municipios de Becerril y La Jagua de Ibirico (departamento del Cesar), para proceder sobre el mismo con la medida administrativa de delimitación y declaratoria de Áreas de Reserva Estratégica Mineras.

Que en virtud de ese trámite, la Subdirección Técnica de Consulta Previa del Ministerio del Interior expidió la Resolución ST- 0191 de 09 de marzo de 2022, mediante la cual resolvió que no procede la consulta previa con comunidades étnicas para la medida administrativa señalada, en atención a las siguientes consideraciones:

Que el **“PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA – BLOQUES 19 Y 20”**, se localiza en jurisdicción de los municipios de Becerril, El Paso y La Jagua de Ibirico, departamento del Cesar.

Que, consultadas las bases de datos institucionales de comunidades étnicas, tanto geográficas como alfanuméricas, no se identificaron comunidades étnicas sobre las cuales deba adelantarse el análisis cartográfico de cara a determinar cuáles habitan al interior del área minera estratégica minera **“BLOQUES 19 Y 20”**.

Dado lo anterior, se establece que no procede Consulta Previa para el **“PROYECTO DE DELIMITACIÓN Y DECLARACIÓN DE ÁREAS DE RESERVA ESTRATÉGICA MINERA – BLOQUES 19 Y 20”**, dado que no hay comunidades étnicas en el área objeto de declaratoria.

(Negrilla del texto original).

Que en cumplimiento de lo ordenado en las sentencias C-035 de febrero de 2016 y SU-095 de 2018 por la Corte Constitucional, dando alcance a la reunión del Procedimiento de Coordinación y Concurrencia del 26 de julio de 2017 la Agencia Nacional de Minería realizó el 04 de abril de 2022 reunión de concertación con el alcalde del municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar) en desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, en la cual se explicaron las gestiones que se venían adelantando con el fin de delimitar y declarar al Bloque de Zonas Reservadas Con Potencial N° 732 como Área de Reserva Estratégica Minera Bloque 20.

Que, con el mismo propósito, dando alcance a la reunión del Procedimiento de Coordinación y Concurrencia del 19 de noviembre de 2019, se realizó reunión de concertación el 4 de abril de 2022 con el señor Alcalde del municipio de Becerril (Cesar), en la cual también se explicaron las gestiones que se venían adelantando con el fin de delimitar y declarar al Bloque de Zonas Reservadas Con Potencial N° 732 como Área de Reserva Estratégica Minera Bloque 20

Que en dichas reuniones, de las cuales se levantaron las actas correspondientes, la Agencia Nacional de Minería revisó y analizó conjuntamente con las autoridades municipales la ubicación del Bloque definido como Zona Reservada con Potencial N° 732, el propósito de su declaratoria como Área de Reserva Estratégica Minera Bloque 20 y el alcance de esa medida administrativa.

“Por medio de la cual se delimita y declara un Área de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones”

Que en el Capítulo I del INFORME DE CARACTERIZACIÓN DEL TERRITORIO No. 010 ZONA LA JAGUA-BECERRIL (BLOQUE ZRP 732) de fecha 29 de abril de 2022, el Equipo de Caracterización del Grupo de Promoción de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería hizo un análisis de las variables de carácter ambiental, social, de planeación territorial y de infraestructura de los municipios de La Jagua de Ibirico y Becerril en relación con el área correspondiente al Bloque ZRP N° 732 .

Que teniendo en cuenta la verificación realizada y las observaciones planteadas en el Capítulo I de ese informe, en el Capítulo II del mismo documento el Equipo Técnico del Grupo de Promoción hizo la depuración correspondiente y estableció la alinderación definitiva del área del Bloque ZRP 732 que podría delimitar como Área de Reserva Estratégica Minera Bloque 20, señalando lo siguiente:

“(…)

I. ALINDERACION FINAL BLOQUE AEM 20

La alinderación y área final del bloque resultante de los análisis espaciales antes descritos, es la misma definida en el Concepto Técnico No. 004 de marzo 07 del 2022, correspondiente al Bloque AEM 20 con un área de 2.731,1985 ha ubicadas en jurisdicción de los municipios de Becerril y La Jagua de Ibirico en el departamento del Cesar, cuyo resumen se presenta en la tabla siguiente.

ÁREA A DECLARAR:		2.731,1985 ha		
NUMERO DE BLOQUES:		1		
DEPARTAMENTO:		CESAR		
PARÁMETROS CARTOGRÁFICOS:	DATUM MAGNA Las áreas se calculan con respecto al origen Central de la proyección Cartográfica Gauss - Kruger, Colombia (Transverse Mercator)			
Observación : Área resultante de la sumatoria de las áreas de las celdas que la componen, según valores existentes en el atributo AREA_HA, de la capa SPATIAL.MTA_GRID_CELDA que hace parte de la base de datos geográfica del SIGM Anna Minería. Información disponible en el Visor Geográfico de Anna Minería.				
AEM Selección Objetiva				
BLOQUE	ÁREA (ha)	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	OBSERVACIONES
20	2.731,1985	CESAR	BECERRIL, LA JAGUA DE IBIRICO	DECLARAR

Que en el Capítulo III del INFORME DE CARACTERIZACIÓN DEL TERRITORIO No. 010 ZONA LA JAGUA-BECERRIL (BLOQUE ZRP 732), **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**, se indicó lo siguiente:

“Como resultado de la revisión de cada uno de los componentes en materia ambiental, territorial, social, económica y de infraestructura, así como de la revisión adelantada a los instrumentos de Ordenamiento Territorial para los municipios de La Jagua de Ibirico y Becerril en el departamento del Cesar, no se evidencian exclusiones o restricciones particulares para la actividad minera en el bloque identificado en el presente informe como ZRP 732 ubicado en jurisdicción de dichos municipios.

En consecuencia, se recomienda a la Vicepresidencia de Promoción y fomento declarar como Área Estratégica Minera (AEM) el polígono identificado como Bloque ZRP 732 en jurisdicción de los municipios de La Jagua de Ibirico y Becerril en el departamento del Cesar, con la alinderación final descrita en el Capítulo II del presente documento, elaborado por el equipo técnico del Grupo de Promoción, una vez surtidos los demás requisitos establecidos para tal efecto.

“Por medio de la cual se delimita y declara un Área de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones”

Que, con ocasión de los análisis y recomendaciones señaladas, mediante Memorando 20224210268733 de fecha 20 de abril de 2022, el Grupo de Promoción solicitó al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería la expedición del Certificado de Estado de Área, con el fin de corroborar la disponibilidad de dicho polígono para su declaratoria como Área de Reserva Estratégica Minera.

Que, atendiendo la solicitud anteriormente mencionada, la Coordinadora del Grupo de Catastro y Registro Minero mediante Memorando 20222200435063 de fecha 28 de abril de 2022 remitió el Certificado de Superposiciones ANM-CS-0587-22, mediante el cual certificó que sobre el área de interés definida como Bloque AEM 20, no se efectuaron recortes; por tanto, se tiene entonces que se encuentra disponible para el trámite de declaratoria como Área de Reserva Estratégica Minera. Dicho certificado fue remitido con el Reporte Grafico N° ANM RG-1123-22.

Que con fundamento en las razones expuestas, el Vicepresidente de Promoción y Fomento considera procedente acoger las recomendaciones efectuadas en el INFORME DE CARACTERIZACIÓN DEL TERRITORIO No. 010 ZONA LA JAGUA-BECERRIL (BLOQUE ZRP 732) de fecha 29 de abril de 2022, elaborado por el Equipo de Caracterización del Grupo de Promoción, y en el Concepto Técnico VPPF 004 de fecha 7 de marzo de 2022 elaborado por el Equipo Técnico del Grupo de Promoción, de delimitar y declarar como Área de Reserva Estratégica Minera el polígono de interés identificado como AEM 20, de conformidad con la delimitación contenida en el Anexo de Alinderación.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, se procederá a someter el polígono que se delimitará y declarará como Área de Reserva Estratégica Minera mediante esta resolución a los procesos de selección objetiva que se definan para su otorgamiento en contrato especial de exploración y explotación, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos en los lineamientos del Consejo Directivo para la habilitación de los proponentes y los términos de referencia correspondientes.

Que una vez se publique el presente acto administrativo y se realice el cargue correspondiente al Bloque AEM 20 en el Sistema Integrado de Gestión de la Agencia Nacional de Minería por el Grupo de Catastro y Registro Minero, resulta necesario archivar en el mismo sistema la información correspondiente al Bloque ZRP 732, el cual, con la delimitación y declaración del Bloque AEM 20 como Área de Reserva Estratégica Minera, agotaría la finalidad para la cual fue constituido, por lo cual se dispondrá lo correspondiente en el presente acto administrativo, atendiendo la recomendación efectuada sobre el particular en el Capítulo II del INFORME DE CARACTERIZACIÓN DEL TERRITORIO No. 010 ZONA LA JAGUA-BECERRIL (BLOQUE ZRP 732) de fecha 29 de abril de 2022

Que los siguientes documentos constituyen el fundamento técnico y legal de la medida administrativa y hacen parte integral de la presente resolución: Anexo con el listado de las celdas dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - Anna Minería que están contenidas en la alinderación del Bloque AEM 20 objeto de delimitación y declaratoria como Área de Reserva Estratégica Minera; INFORME DE CARACTERIZACIÓN DEL TERRITORIO No. 010 ZONA LA JAGUA-BECERRIL (BLOQUE ZRP 732) de fecha 29 de abril de 2022; Concepto Técnico VPPF 004 de fecha 7 de marzo de 2022; Resolución ST- 0191 de fecha 09 de marzo de 2022, expedida por la Subdirección Técnica de Consulta Previa del Ministerio del Interior; Acta de Reunión de Coordinación y Concurrencia del 26 de julio de 2017 y acta de concertación de fecha 04 de abril de 2022 firmada por el alcalde del municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar) y funcionarios de la ANM; Acta de Reunión de Coordinación y Concurrencia del 19 de noviembre de 2019 y acta de concertación de concertación del 4 de abril de 2022 firmada por el señor Alcalde del municipio de Becerril (Cesar) y funcionarios de la ANM; Certificado de

“Por medio de la cual se delimita y declara un Área de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones”

Superposiciones N° ANM-CS-0587-22 expedido por la Coordinadora del Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Delimitar y declarar como Área de Reserva Estratégica Minera para Carbón térmico, definido como estratégico en la Resolución 18 0102 de fecha 30 de enero de 2012, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, un área total de 2.731,1985 hectáreas contenidas en un (1) bloque o polígono conformado por las celdas dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - Anna Minería que se relacionan en el anexo de alinderación, el cual hace parte integral de la presente resolución como Anexo N° 1 y se resume en el siguiente cuadro:

ÁREA A DECLARAR:		2.731,1985 ha		
NUMERO DE BLOQUES:		1		
DEPARTAMENTO:		CESAR		
PARÁMETROS CARTOGRÁFICOS:		DATUM MAGNA Las áreas se calculan con respecto al origen Central de la proyección Cartográfica Gauss - Kruger, Colombia (Transverse Mercator)		
Observación : Área resultante de la sumatoria de las áreas de las celdas que la componen, según valores existentes en el atributo AREA_HA, de la capa SPATIAL.MTA_GRID_CELDA que hace parte de la base de datos geográfica del SIGM Anna Minería. Información disponible en el Visor Geográfico de Anna Minería.				
AEM Selección Objetiva				
BLOQUE	ÁREA (ha)	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	OBSERVACIONES
20	2.731,1985	CESAR	BECERRILL, LA JAGUA DE IBIRICO	DECLARAR

PARÁGRAFO. Los siguientes documentos también hacen parte integral del presente acto administrativo: Informe de Caracterización del Territorio No. 010 ZONA LA JAGUA-BECERRIL (BLOQUE ZRP 732) de fecha 29 de abril de 2022 elaborado por el equipo de caracterización del Grupo de Promoción, el cual constituirá el Anexo N° 2; Concepto Técnico VPPF 004 de fecha 7 de marzo de 2022 elaborado por el Equipo Técnico del Grupo de Promoción, el cual constituirá el Anexo N° 3; Resolución ST- 0191 de fecha 09 de marzo de 2022, expedida por la Subdirección Técnica de Consulta Previa del Ministerio del Interior la cual constituirá el Anexo N° 4; Acta de Reunión de Coordinación y Concurrencia del 26 de julio de 2017 y acta de concertación de fecha 04 de abril de 2022 firmada por el alcalde del municipio de La Jagua de Ibirico (Cesar) y funcionarios de la ANM las cuales constituirán el Anexo N° 5; Acta de Reunión de Coordinación y Concurrencia del 19 de noviembre de 2019 y acta de concertación del 4 de abril de 2022 firmada por el señor Alcalde del municipio de Becerril (Cesar) y funcionarios de la ANM las cuales constituirán el Anexo N° 6; El Certificado de Superposiciones ANM-CS-0587-22 expedido el 28 de abril de 2022 expedido por la Coordinadora del Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, el cual constituirá el Anexo N° 7.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Autoridad Minera adelantará dentro de un plazo no superior a diez (10) años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, los procesos de selección objetiva de que trata el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015 para el otorgamiento del Área de Reserva Estratégica Minera delimitada y declarada mediante este acto administrativo, en contrato especial de exploración y explotación, de conformidad con los términos de referencia adoptados para el efecto por la Agencia Nacional de Minería.

“Por medio de la cual se delimita y declara un Área de Reserva Estratégica Minera en el territorio nacional y se adoptan otras determinaciones”

PARÁGRAFO 1. Sobre el Área de Reserva Estratégica Minera de que trata esta resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1753 de 2015, la Autoridad Minera no recibirá nuevas propuestas ni suscribirá contratos de concesión bajo el régimen ordinario de concesión del Código de Minas. Se excluyen de esta medida las solicitudes de Autorización Temporal.

PARÁGRAFO 2. Vencidos los diez (10) años de que trata este artículo sin que se hubiese iniciado proceso de selección objetiva para su adjudicación, esta área quedará libre para ser contratada mediante el sistema general de concesión de que trata el Código de Minas. En caso que dentro de ese término se adelante proceso de selección objetiva para el otorgamiento de esta Área de Reserva Estratégica Minera, pero no se presente oferta sobre la misma, se podrá mantener la delimitación hasta por cinco (5) años más, término dentro del cual se podrá someter a un nuevo proceso de selección para su adjudicación, modificando las condiciones específicas para su otorgamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la Agencia Nacional de Minería podrá, en cualquier tiempo, dar por terminada la delimitación del Área de Reserva Estratégica Minera definida en esta Resolución, momento en el cual quedará libre para ser otorgada mediante el régimen ordinario del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez publicado el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, para la correspondiente anotación en el Sistema Integrado de Gestión Minera de la Agencia Nacional de Minería y en el Registro Minero Nacional. Remítase, igualmente, copia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para los fines propios de sus competencias; como también, al Servicio Geológico Colombiano, para su conocimiento.

PARÁGRAFO. Una vez efectuada la anotación señalada en el presente artículo, el Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería procederá a archivar la información correspondiente al Bloque 732 de las Zonas Reservadas Con Potencial definida por medio de la Resolución VPPF 029 de fecha 25 de marzo de 2022.

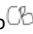
ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

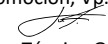
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE




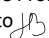
GERMÁN BARCO LÓPEZ

Vicepresidente de Promoción y Fomento

Proyectó: Cristina Becerra – Contratista Grupo de Promoción, Vp. de Promoción y Fomento 

Revisó: Juan Araújo – Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Jhon Fredy García y Pilar Melgarejo – Equipo Técnico Grupo de Promoción, Vp. de Promoción y Fomento 

Helmer Fabián Barbosa – Equipo de Caracterización, Vp. de Promoción y Fomento 

Aprobó: Catalina Rueda – Gerente de Promoción 